



Concejo Deliberante  
de  
Villa María

RECIBIDO  
DIA 30/07/01 HORA 10,45  
R.

**ORDENANZA N° 4.860**

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

**Art. 1°.-** MODIFÍQUESE el Anexo I artículo 2° de la Ordenanza N° 4.620, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Art. 2°.-** El Concejo Deliberante Estudiantil se llevará a cabo con la participación de los estudiantes secundarios de todos los Institutos Educativos de la ciudad, que cumplan con los siguientes requisitos:

- Ser alumno regular
- Tener entre catorce (14) y veintiún (21) años
- No tener antecedentes penales.

Invítase a participar a las instituciones de educación Especial de la ciudad, mediante representantes que cumplan con los requisitos especificados en el párrafo anterior.

**Art. 2° -** Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

  
MARCELO JAVIER SUPPO  
Secretario Habilitado  
Concejo Deliberante



  
ANA MARIA BECERRA de MIRGONE  
CONCEJAL  
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE